

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 18 de julio de 2009

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 29299, Ley de ampliación de la protección patrimonial y transferencia de participación accionaria del estado a las empresas agrarias azucareras

LEY N° 29388

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 29299, LEY DE AMPLIACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ESTADO A LAS EMPRESAS AGRARIAS AZUCARERAS

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras

Modifícase el artículo 2 de la Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Transferencia de la participación accionaria del Estado

Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días, contado a partir del 1 de julio de 2009, para que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) inicie, bajo responsabilidad, el proceso de transferencia de la participación accionaria que el Estado tiene en estas empresas. La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) otorga el derecho preferente a los trabajadores de las empresas agrarias azucareras acogidas al régimen patrimonial de la Ley N° 28207, Ley que Otorga Nuevos Plazos a las Empresas Azucareras Acogidas a la Ley N° 28027, para la adquisición de las acciones del Estado en las empresas en las que laboran, de manera excluyente, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Derecho individual y preferencial para adquirir directamente hasta el veinte por ciento (20%) del total de las acciones emitidas en las empresas en que laboran; o
2. los trabajadores que, en forma conjunta, representen un mínimo del veinte por ciento (20%) de los trabajadores que tengan contrato de trabajo a plazo indeterminado y cuenten con más de tres (3) meses de antigüedad pueden ejercer el derecho preferente sobre el total de las acciones.

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) fija el plazo para que los trabajadores ejerzan su derecho de preferencia y la forma de determinar el precio respectivo; vencido dicho plazo, las acciones pueden ser vendidas a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado.

Las empresas agrarias azucareras acogidas a la presente Ley tienen un plazo improrrogable de noventa (90) días calendario para presentar a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (Conasev) los estados financieros auditados y aprobados por la Junta General de Accionistas de los años anteriores a 2008. El correspondiente al año 2008 debe presentarse a más tardar el 30 de junio de 2009.

Los directorios de estas empresas son civil y penalmente responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo. Las empresas que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo pierden la protección patrimonial.”

Artículo 2.- Plazo y forma de pago

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) otorga las facilidades en cuanto al plazo y forma de pago para que los trabajadores ejerciten su derecho en la adquisición de las acciones del Estado - conforme al artículo 2 de la Ley N° 29299, modificado por la presente Ley-, quienes están facultados para ofrecer en garantía de la cancelación del valor de las acciones adquiridas los depósitos de la Compensación por Tiempo

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Servicios, así como los montos adeudados por el empleador por dicho concepto y sus intereses generados, aplicándose en lo pertinente lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR.

Artículo 3.- Prohibición

Queda prohibido transferir las acciones que fueron adquiridas por los trabajadores mediante la Compensación por Tiempo de Servicios y acreencias laborales, dentro de los primeros veinticuatro (24) meses, a un precio inferior al pagado por estas.

Esta prohibición también es de aplicación al caso contemplado en el artículo 2.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil nueve.

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

DECRETOS DE URGENCIA

Medidas para agilizar la contratación de bienes, servicios y obras

DECRETO DE URGENCIA N° 078-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno viene adoptando medidas extraordinarias y urgentes con el objetivo de dinamizar las inversiones públicas a nivel nacional;

Que, como parte del Plan de Estímulo Económico, el Gobierno viene dictando medidas para mantener el dinamismo de la economía mediante el fomento del empleo así como la inversión en infraestructura y servicios públicos, que permitan mejorar el nivel de vida de la población, así como fomentar y mantener el aparato productivo nacional, y la generación de oportunidades, principalmente en las zonas caracterizadas por la presencia de indicadores adversos como pobreza y desnutrición;

Que, el citado Plan de Estímulo Económico está ligado a la estrategia que adopte el Gobierno en las contrataciones y en la utilización eficiente de los recursos públicos a efectos de priorizar los recursos donde se genera un impacto importante en el crecimiento de la economía y el empleo, así como canalizar los recursos a través de mecanismos que permitan de forma eficiente llegar al resultado esperado;

Que, en tal contexto es conveniente dictar medidas extraordinarias, urgentes y temporales en materia económica y financiera que permitan que la contratación de bienes, servicios y la ejecución de las obras se realice de manera eficiente, transparente y ágil, contribuyendo al desarrollo y crecimiento de la economía de nuestro país;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política el Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA: